

**Acta de Declaratoria de Información Inexistente 4 del 2017
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 10 diez de marzo del 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Declaratoria de Información Inexistente 4 diecisiete del año 2017 dos mil diecisiete, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o negación de la inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información 4381/2016, folio INFOMEX 04000816, y su recurso de revisión 39/2017 consistente en las solicitudes para la instalación de pantallas que recibió este sujeto obligado y que fueron resueltas en sentido negativo del año 2010 al 02 de enero de 2017.
- III.- Asuntos Generales.

1

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Comité preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Síndica y Presidente del Comité;
- b) Aymée Yalitza De Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante

del Comité y





- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretario Técnico del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

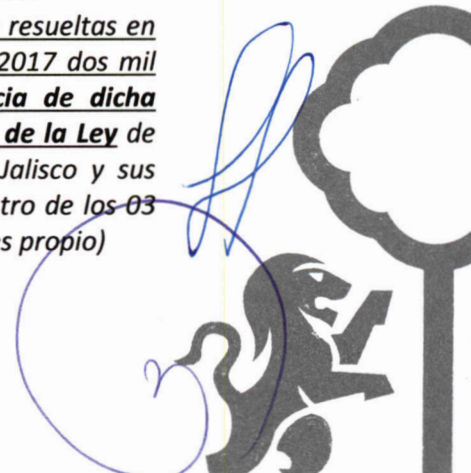
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Declaratoria de Información Inexistente.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 4381/2016, FOLIO INFOMEX 04000816, Y SU RECURSO DE REVISIÓN 39/2017 CONSISTENTE EN LAS SOLICITUDES PARA LA INSTALACIÓN DE PANTALLAS QUE RECIBIÓ ESTE SUJETO OBLIGADO Y QUE FUERON RESUELTAS EN SENTIDO NEGATIVO DEL AÑO 2010 AL 02 DE ENERO DE 2017.

El Comité expone que, derivado de la solicitud de información 4381/2016 y de la posterior admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número 39/2017, de conformidad con el artículo 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia y el artículo 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, es necesario que el presente Comité sesione cuando la información que se solicita no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento aunque exista obligación del mismo de tenerla.

No obstante a dicha obligación y previo a entrar al análisis del caso en particular, este Comité nota que se está realizando la presente sesión en acatamiento de lo resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI) en su resolutive SEGUNDO, en el cual se requiere lo siguiente:

"Se REQUIERE, al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, gestione lo conducente ante las áreas correspondientes con la finalidad de que se entregue la información solicitada faltante consistente en las solicitudes para la instalación de pantallas que recibió, y que fueron resueltas en sentido negativo del año 2010 dos mil diez al 02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de dicha información en los términos de lo que establece el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles siguientes al término antes señalado." (Lo resaltado es propio)





Lo anterior debido a las atribuciones conferidas al presente Comité en el artículo 30.1.II y 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, en las cuales se le faculta para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis de la situación en concreto para que, en caso de ser viable, se reponga en la medida de lo posible la información si ésta cae en el supuesto de que tuviera que existir.

Así las cosas, la Secretario Técnico y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas gestionó la resolución del ITEI con las áreas responsables, siendo en este caso la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Padrón y Licencias de este Municipio de Guadalajara, para que éstas cumplieran con lo requerido.

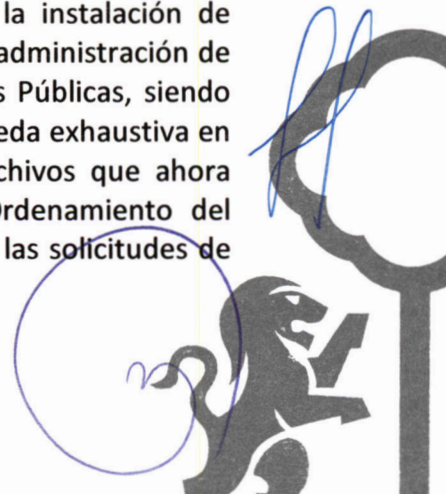
Por lo mismo, se adjuntan a la presente los oficios generados por las áreas antes mencionadas, en los cuales se explica a detalle su postura durante la búsqueda de la información requerida y en donde declaran la inexistencia de la información a la que hace referencia el solicitante, esto es:

"I Solicito se me informe lo siguiente de 2010 a hoy en día, por cada solicitud recibida por este gobierno municipal, para la instalación de pantallas luminosas de publicidad exterior, y por cada una se precise:... d) Fecha y Sentido de la respuesta que otorgó el Ayuntamiento (autorizada o negada)" (Lo subrayado y resaltado es propio).

3

Es de destacar que el solicitante ingresó su solicitud de información el día 21 de noviembre del 2016. No obstante, se realizará el análisis de lo anterior de conformidad con el periodo señalado por el ITEI, quien requirió hacer referencia del año 2010 al 02 de enero de 2017.

Por lo mismo, la Dirección de Obras Públicas (en colaboración activa con la Dirección de Ordenamiento del Territorio) fundamentó y motivó a detalle que es probable que los hechos o acciones no fuesen en su momento documentados por las administraciones pasadas apropiadamente, aclarando además que no obstante su incompetencia en la generación de autorizaciones de licencias para la instalación de pantallas luminosas, las mismas pudieran haber llegado a la posesión o administración de la entonces Dirección General de Obras Públicas o Secretaría de Obras Públicas, siendo imposible comprobar o verificar lo anterior, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, incluyendo los de la extinta Ventanilla Única (archivos que ahora resguarda en cumplimiento con sus atribuciones la Dirección de Ordenamiento del Territorio) y se determinó inexistente registro alguno físico o digital de las solicitudes de





trámites oficiales para licencias de todo tipo de anuncios desde que se tiene registro del año 2010 a la fecha, incluyendo las resoluciones en sentido negativo.

En complemento a lo anterior, la Dirección de Padrón y Licencias, la cual es la competente para generar las licencias de todo tipo de anuncios, concordó con la Dirección de Obras Públicas y optó por también realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, encontrándose que la información es inexistente desde el año 2010 al 30 de septiembre del 2015.

Con lo anteriormente expuesto, el Comité desea hacer hincapié en que, según se desprende del oficio remitido por la Dirección de Padrón y Licencias, la información que se está declarando inexistente es la referente a las solicitudes de licencia para anuncios únicamente del año 2010 al 30 de septiembre del 2015, pues la presente administración desconoce si las administraciones anteriores recababan o no dichas solicitudes de conformidad a la normatividad aplicable.

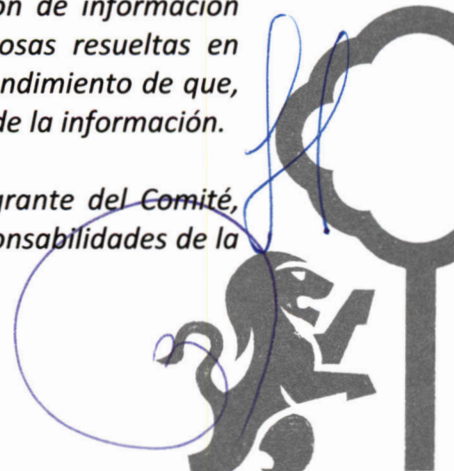
Lo anterior limitación temporal en la presente declaración de información inexistente es en razón de que la Dirección de Padrón y Licencias claramente establece que del 1 de octubre del 2015 a la fecha de elaboración de su oficio de cumplimiento al recurso, no se ha emitido ninguna licencia para colocación de anuncios luminosos en sentido negativo. Si bien es cierto que se está afirmando que no se ha dado el caso en el que se deba de generar el resultado negativo de dicho trámite, también es cierto que no existe ninguna obligación de generar dicha información sino hasta que se dé el caso en particular.

4

Debido a lo anterior, se considera lo anterior para confirmar, modificar o revocar lo arriba expuesto y se pone a votación, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Padrón y Licencias en su respuesta al resolutivo SEGUNDO del recurso de revisión 39/2017 que atañe al presente caso en particular, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime **CONFIRMAR** la declaración de información inexistente de las solicitudes para la instalación de pantallas luminosas resueltas en sentido negativo del año 2010 al 30 de septiembre del 2015, en el entendimiento de que, de ser posible, se perseguirán las medidas necesarias para la reposición de la información.*

ACUERDO TERCERO.- *Se le notifica por medio de la presente al integrante del Comité, Aymeé Yalitz de Loera Ballesteros, en su carácter de Directora de Responsabilidades de la*





Contraloría Ciudadana, en virtud de lo establecido en el artículo 86-Bis.3.IV para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ACUERDO CUARTO.- Se adjunta a la presente las respuestas emitidas por los titulares del área generadora y el área poseedora de la información, las cuales, a pesar de que la temporalidad de la información solicitada se desfasa a la de la entrada en vigor de sus atribuciones y facultades, exponen de manera clara los criterios de búsqueda exhaustiva que se realizaron por dichas áreas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, omitiendo señalar al servidor público responsable de haber, en su momento, generado o resguardado con la misma.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 10:00 diez horas del día 10 diez de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

5

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA,
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMÉE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

